

# Inventario de los catastros municipales

JAVIER ALVAREZ GARCÍA

## INTRODUCCIÓN

El Inventario de los catastros municipales comprende desde la implantación del catastro provincial (1887), y la confección de catastros que se realizan en cada municipio en los años siguientes, y los años 1912-1918. Este fondo, compuesto por 209 legajos, forma parte de la documentación custodiada por el negociado del Archivo Administrativo del Gobierno de Navarra.

Desde principios del siglo XIX ya comenzamos a encontrar catastros en los municipios ante la creciente escasez de recursos que tienen las administraciones locales para hacer frente a las constantes y crecientes exacciones de guerra que se van sucediendo. Con el paso de los años irá tomando forma el tipo de exacción municipal directa sobre las propiedades, ganando en importancia frente a las contribuciones sobre fuegos nominales.

En Navarra hay dos tipos de catastros desde 1887: el catastro provincial y los catastros municipales. Desde esa fecha la Diputación Foral y Provincial implanta la contribución entre los pueblos para el cupo que ha de sufragar la provincia a la Nación, al tiempo que cada uno de los pueblos continúa formando su propio catastro.

Antes de proceder a describir los fondos inventariados de los catastros municipales y la metodología empleada, nos vamos a referir al catastro provincial y sus antecedentes, así como a los catastros municipales antes y después de 1887. Por último, el inventario de los catastros municipales con sus anexos.

## CATASTRO PROVINCIAL

Antecedentes del reparto tributario del donativo. Siglo XIV-1885

Desde el siglo XIV los monarcas navarros acudieron al otorgamiento de servicios voluntarios o ayudas gratuitas por parte de las Cortes para poder hacer frente a los gastos que acosaban el exiguo Patrimonio real. Estas ayudas o auxilios que pedían los monarcas navarros a las Cortes se exigían, en todo el reino, en proporción al número de vecinos o fuegos existentes en los pueblos, aunque había pueblos exentos y pueblos de abadengo y señoriales en los que en ocasiones era preciso aplicar el rebato de los dineros recaudados.

Paulatinamente fueron tomando forma las cargas impositivas de los cuar-

teles, fijados por la Cámara de Comptos (según el número de fuegos o vecinos) y las alcabalas (en proporción a la riqueza comercial). Cada pueblo tenía asignada una cantidad fija de contribución. En el curso de las décadas y siglos las fluctuaciones de riqueza entre unas merindades y otras dieron lugar a protestas y pleitos, como el entablado por las merindades de Pamplona y sangüesa contra las de Olite, Estella y Tudela en el siglo XVII.

Es en las Cortes de 1817-1818 cuando se intenta implantar un sistema menos injusto que el de vecinos nominales porque estaban desfasadas y anticuadas las estadísticas, y porque las exenciones generales y particulares eran desmesuradas. Las Cortes solicitaron de los pueblos las estadísticas de la riqueza industrial y comercial sobre las que se tomaría la base de la exacción. Pero los datos remitidos por los pueblos eran inexactos respecto a la riqueza de que disponían, por lo que las Cortes resolvieron exigir el repartimiento por fuegos de primera, segunda y tercera clase, según los libros de matrícula de cumplimiento pascual de las parroquias.

En la Nota de la Ley CXIII estas Cortes de 1817-1818 encargan a la Diputación del reino la formación de un catastro (Anexo I). Antes de aprobar la ley, el virrey quería que la Diputación confeccionara el catastro inmediatamente, teniendo que dar cuenta de los trabajos del catastro cada seis meses, y que los pueblos gozaran de audiencia para sus posibles reclamaciones, aceptando la propuesta de las Cortes de que el repartimiento se rectificaría según los nuevos datos recabados. El virrey finalmente declinó su pretensión.

Este fue el primer intento de implantar un catastro de la riqueza en el reino. No obstante, ya existían los catastros municipales en distintos puntos de la geografía navarra, con toda suerte de dificultades y discrecionalidad al no haber un tratamiento similar de la riqueza entre unos y otros municipios.

Los cálculos estadísticos de toda Navarra del año 1811 fueron realizados principalmente sobre las tazmías (producciones) de 1803-1807. En 1814 se formó un estado medio de la riqueza de los pueblos tomando como base las tazmías, la población y otros datos no especificados claramente. Quedaban evaluadas aquí no sólo la riqueza territorial sino también la industrial y comercial. En ningún momento, sin embargo, esta estadística tuvo el carácter de instrumento de tipo contributivo.

Las primeras Cortes navarras del siglo XIX conocieron las tristes condiciones en que se hallaban las arcas municipales y concejiles tras las continuas aportaciones de las instituciones locales a los gastos militares acaecidos en la Guerra de la Independencia (y anteriormente en la Guerra contra la Convención francesa). Resultado directo de tener que hacer frente a estas contingencias son los primeros catastros municipales que encontramos en los pueblos en torno a los años 1810-1811. Los propios, arbitrios y comunes de las localidades son insuficientes para atender las demandas bélicas y es preciso recurrir a la exacción directa que proporcione ingresos según las pertenencias de los propietarios.

Nos encontramos de esta forma los catastros surgidos en los ayuntamientos, pero sin homogeneidad en el tratamiento de la riqueza entre uno y otro pueblo, mientras el donativo es repartido por las Cortes atendiendo al sistema de fuegos rectificado. Entre los años 1818 y 1819 surgen varias propuestas de diputados y particulares sobre el procedimiento para hacer una estadística de los tres ramos y para una mayor igualdad en el reparto del donativo.

## INVENTARIO DE LOS CATASTROS MUNICIPALES

Este paralelismo entre los repartos provinciales y el nacimiento y proliferación de catastros municipales para contribuciones directas no tendrá aproximación hasta 1887, y posteriormente en 1905 y 1916.

Las últimas Cortes del reino intentaron modificar el sistema de repartimiento por fuegos efectuando «el reparto entre la riqueza territorial, comercial e industrial», siempre que no pudiesen acudir los pueblos a pagar con sus propios, arbirios y comunes. Sin embargo, hubieron de volver a la exacción directa articulada en las Cortes precedentes.

### Junta Central de Catastro

En 1885 la Diputación asume la formación de la Junta Central del Catastro con el fin de llevar a cabo la confección del catastro provincial, ya que las quejas de los pueblos arreciaban a causa de las diferencias existentes entre los municipios por el reparto de las cargas contributivas. Para ello solicitó la Diputación informe jurídico a siete abogados (según V. Toni) que dieron el sí a la posibilidad que tenía la Diputación de establecer un catastro provincial que salvara los tratamientos discriminados reinantes entre distintos pueblos y merindades, retomando el espíritu y letra de la Ley CXIII de las Cortes de 1817-1818.

La Junta Central del Catastro se formó ese mismo año compuesta por tres miembros de cada uno de los siete distritos. Esta Junta se dotó de un reglamento y prosiguió sus trabajos hasta el mes de marzo de 1887, sin que faltaran las críticas y disconformidades de varios comisionados. Uno de los documentos importantes de la Junta, que queda reproducido en el Anexo II, es la Rectificación de las tarifas, de julio de 1886.

En 13 de marzo de 1887 remite un escrito a la Diputación al cual hace adjuntar entre otros los siguientes documentos que acompañan la memoria de actividades: Tarifas formadas por la Junta para las riquezas territorial, industrial y comercial; las hojas catastrales de cada municipio con su riqueza respectiva (en conceptos, unidades y tipos contributivos); resumen por municipios y distritos del capital imponible por cada ramo de riqueza; resumen general por distritos de la totalidad del capital imponible y del conjunto de Navarra; y dos proyectos de reglamento para el cobro e imposición en los tres ramos de riqueza. Al día siguiente remitía una relación de ayuntamientos que aceptaban las tarifas y solicitaban la pronta e «inmediata implantación del nuevo catastro» (Anexo III). Respecto a la riqueza territorial (la más importante en aquel momento) la Junta fijó las tarifas basándose en los planos de masas (cartas planimétricas y mapas de cultivo) elaborados por la Diputación en cada municipio, y se aplicaron desde 1887.

La Junta Central del Catastro entregó el resultado de su actividad en este mes de marzo, no sin antes recomendar a la Diputación su implantación sin perjuicio de que posteriormente fuese rectificado en el sentido de incorporar otros conceptos contributivos que ella no contemplaba, pero que dilatarían la implantación del catastro en un ánimo de perfeccionismo. Esta recomendación la realiza la Junta debido a que las reclamaciones remitidas por los pueblos en su gran mayoría eran las mismas que inicialmente remitieron y que ya habían sido informadas por la Junta en su momento, siendo aceptable la incorporación de otros sujetos contributivos que enriquecieran el trabajo

desarrollado hasta entonces, pero que no revestían la importancia que permitiera sugerir la continuidad de la actividad de la propia Junta.

#### Nuevo sistema impositivo. 1887-1888

Antes de proceder a tomar la decisión de implantar el catastro provincial, la Diputación en el mes de junio de 1887 remitió una circular a los ayuntamientos a la que se adjuntaba un impreso del estado de la riqueza, que tenían que cumplimentar antes del 15 de julio. En este momento la Diputación ya era conocedora de las reclamaciones formuladas por buen número de pueblos tras conocerse las tarifas que había redactado la extinta Junta Central.

El 31 de diciembre de 1887 queda establecido el Catastro provincial para la recaudación de las tributaciones municipales repartidas entre los pueblos por la Diputación. Conviene destacar tres aspectos del catastro provincial que se implanta. 1.º Se sustituye definitivamente el sistema de capitación (número de fuegos o vecinos) por el de la riqueza de los pueblos. 2.º El procedimiento fijado consiste en que la Diputación remite anualmente la correspondiente hoja catastral de cada municipio, formada por la misma Diputación, admitiendo en determinado plazo (que con el tiempo fue variando) las reclamaciones a la hoja catastral enviada. Va adjunto a la hoja catastral el Reglamento provisional para la imposición y cobranza de la contribución, de 22 de diciembre del mismo año. 3.º La Diputación admite que los Ayuntamientos y Juntas locales de catastro fijen compensaciones cuando consideren que hay desproporcionalidad en las cargas, las cuales compensaciones tendrán efecto cuando las apruebe la Diputación.

Los conceptos que fija el catastro provincial de riqueza son: urbana, agrícola, pastos, forestal, pecuaria, industrial y de comercio.

Las voces de protesta surgidas por la implantación del catastro decidieron a la Diputación a resolverlas mediante la convocatoria de una Junta de Rectificación del catastro provincial, que quedaría nombrada en 22 de junio de 1888. Al igual que la Junta Central, estaría compuesta por 21 miembros elegidos por el mismo procedimiento anterior, resultando tres representantes por los municipios de cada distrito.

Esta Junta de Rectificación fue la encargada de examinar las reclamaciones de los pueblos según marcaba la circular de 31 de diciembre de 1887, pudiendo emplear todos los medios que crea más convenientes. La Junta, en 18 de agosto, redactó las Bases o Reglas para la rectificación del catastro provincial una vez que las hubo aprobado la Diputación (Anexo IV).

Como resultado de los debates sustanciados en el seno de la Junta evacuando las reclamaciones remitidas, quedaron definitivamente dispuestas para su aplicación las tarifas denominadas de tipos medios.

## CATASTROS MUNICIPALES

### Primeros Catastros Municipales (1810-1842)

Hallamos testimonios de estos primeros catastros en gran número de localidades navarras durante la Guerra de la Independencia, en torno a los

## INVENTARIO DE LOS CATASTROS MUNICIPALES

años 1810-1811, surgidos, como en líneas precedentes queda dicho, para afrontar las abrumadoras y crecientes contribuciones que padecen los pueblos por aportaciones a los gastos de la conflagración. Estos catastros, que son preferentemente territoriales dado el tipo de economía agraria preponderante, contienen las pertenencias de los propietarios, cuánto rentan y el capital imponible.

A la característica de que se trata de iniciativas propias de los pueblos, hemos de achacar el poco rigor que manifiestan los catastros al comparar los de unas localidades con otras, ya que los criterios no son uniformes en los distintos puntos de la geografía navarra, aunque hayamos de precisar que fueron instrumento aplicado (y aplicable relativamente) en el reducido ámbito de la localidad. No obstante, primordialmente hay que entenderlos como estadística.

Según los gastos que se veía obligado a atender cada pueblo observamos que se suceden distintos catastros en los años siguientes.

### Reglamento para la estadística o formación de catastros (1842)

En 1842 Yanguas y Miranda elabora un reglamento «para la estadística o formación de catastros» con tres ramos de riqueza: territorial, industrial y comercial. El procedimiento se iniciaba con la formación de las tarifas que regirán, de las que se encargaba el Ayuntamiento y Junta de catastro. A continuación, los vecinos propietarios presentarían una relación de bienes, así como los ayuntamientos por los suyos (propios o del común). El tercer paso era la formación de la hoja catastral de cada propietario, que era revisada y contrastada con las tarifas por una comisión de igual número de vecinos que de concejales, y que eran sorteados a partes iguales entre propietarios, industriales y comerciantes.

Este Reglamento, promulgado por la Diputación en 15 de noviembre de 1842, contempla distintos supuestos tendentes a evitar abusos e injusticias con acreedores y a equilibrar los tres ramos de riqueza. La Diputación ordenó que los catastros estuvieran formados para 1.º de enero de 1844. La fuerza para su aplicación residía en que el ámbito de la Diputación provincial comprendía a todos los lugares e individuos. Eran los municipios quienes lo redactaban, sin tener otra obligación que la de remitir una copia a la Diputación, y estaban destinados a las exacciones para las contribuciones generales del Estado. En el caso de aplicarse en los propios municipios para contribuciones municipales o particulares tendrían que sufrir los catastros algunas variaciones (vecinos foranos, censos fuera de la localidad, etc.).

Las rectificaciones se debían confeccionar en registros estadísticos anualmente en distintas fechas según se va viendo por circulares de la Diputación, tendentes a que las cargas fueran impuestas desde el mes de enero de cada año después de haber sido resueltas las reclamaciones que hubieran podido surgir.

El Reglamento de 1842 era la primera disposición de carácter general a todos los pueblos de Navarra para regular los catastros municipales. La uniformidad del sistema y la homogeneidad en el tratamiento de todos los contribuyentes en todos los ramos dependía de las Juntas de Catastro, que estaban encargadas de formar las tarifas de tipos medios aplicables, a cuya

discreción y probidad correspondían la correcta clasificación y valoración de la riqueza. Componían la Junta de Catastro en cada municipio el ayuntamiento respectivo y un número igual de vecinos que de concejales sorteados de entre otro número triple: un tercio de industriales, un tercio de comerciantes y un tercio de propietarios. Si había propietarios foranos tenían derecho a entrar en el sorteo.

Hasta 1887 éste será el reglamento empleado por los pueblos en sus catastros, que en algunas ocasiones confeccionan de nuevo después de varios años de actualizaciones continuadas. Pero los repartimientos en los pueblos no por esto dejaron de ser arbitrarios, por lo que la Diputación en 1851, en Circular de 11 de diciembre, suprime definitivamente los repartos por fuegos nominales, imponiendo la sujeción de los repartos de contribuciones a los vecinos efectivos, incluyendo los foranos.

#### Catastros municipales y catastro provincial (1887-1918)

En las líneas precedentes hemos precisado el alcance del catastro provincial de 31 de diciembre de 1887 por cuanto se refiere al conjunto de las aportaciones de los pueblos al cupo que debía abonar la Diputación al Estado, acrecentado tras el Convenio Económico denominado de Tejada-Valdosera.

Adjunto a la implantación del Catastro provincial la Diputación remitió a los pueblos el Reglamento para la imposición y cobranza de la Contribución (de 22 de diciembre del mismo año), también citado como Reglamento de Estadística.

En su estructura los catastros provinciales no difieren notablemente de la formulada por el Reglamento de 1842, aunque precisaremos dos notas. Primeramente, este reglamento de 1887 es más preciso en cuanto se refiere a la constitución y funcionamiento de las Juntas de Catastro locales, así como a los bienes sujetos y exentos de contribución en los tres ramos. En segundo término, las Juntas de Catastro pierden atribuciones puesto que se hacen públicas las tarifas de tipos medios de las riquezas comercial e industrial, y a ellas han de atenerse.

En 1898 las Juntas sufrieron modificación en cuanto a su composición ya que los vocales contribuyentes pasaron a tener representación proporcionada conforme a la importancia de sus riquezas respectivas.

La formación de las hojas catastrales en los pueblos no era uniforme. En un afán de que su redacción fuera igual para todos los contribuyentes la Circular de 1.º de julio de 1905 estableció un modelo de bases o condiciones para la formación de las hojas, así como medición de fincas y levantamiento de planos parcelarios.

Estima L. Oroz que estas bases generalmente eran seguidas por los pueblos. No tiene la misma opinión de las disposiciones de la Circular de 1.º de abril de 1916 que señalaban la forma de confeccionar las cartillas evaluatorias de la riqueza territorial, ya que se pretendía coordinar los catastros municipales con el provincial intentando subsanar la dicotomía existente hasta esa fecha. El Secretario de la Diputación en 1923 considera que «en la práctica no se ha llegado ni con mucho a establecer la deseada y necesaria coordinación».

## INVENTARIO DE LOS CATASTROS MUNICIPALES

### Metodología

Para redactar este inventario de los catastros municipales me he servido de la encuadernación que en orden alfabético fue realizada en 1984, de los catastros que se hallaban conservados en atados con tapas de cartón, los cuales no garantizaban una buena conservación ni la integridad documental por su gran formato y gran número. Tras la encuadernación y rotulación se garantiza no sólo una mayor perdurabilidad, sino una pronta localización y consulta.

Los catastros encuadernados que ahora quedan inventariados, son los que han pasado desde los propios municipios hasta el Archivo Real y General, y posteriormente al Archivo Administrativo. Los catastros de años subsiguientes se encuentran en el Departamento de Hacienda.

Los datos referidos a cada legajo constan de estas coordenadas: numeración del legajo, nombre y código informático (de tres dígitos) del municipio, fechas extremas de los documentos y notas y observaciones relacionadas con los municipios contenidos y/o con las fechas.

Durante las décadas posteriores a los años que comprende el Inventario ha habido variaciones en la composición de los municipios navarros por segregación, fusión o cambio. Estas modificaciones las he incluido para una más rápida localización de los lugares y municipios. Como última variación, la segregación de Barañáin de la Cendea de Cizur constituyéndose en municipio.

En el momento de la encuademación, y al redactar este inventario no han aparecido los catastros correspondientes a Ibargoiti, Igúzquiza, Imoz y Sansoain. El caso de los tres primeros hay que atribuirlo a los constantes traslados que hasta hace bien poco tiempo han sufrido estos fondos, siendo previsible que su localización sea un hecho en breve.

Las ciudades de Estella, Pamplona y Tafalla tienen incluidas las tarifas que les correspondía pagar a cada una de ellas y a las localidades de sus distritos de los que eran cabecera, y así figura en el inventario.

### El fondo de Catastros Municipales

A partir de la implantación del Catastro provincial en 1887 y la aplicación del Reglamento para la imposición y cobranza de la Contribución en ese mismo año, comenzaba una nueva etapa en la evolución de la exacción directa en Navarra. Pero no fue hasta después de que termina sus actividades la Junta de Rectificación del Catastro, un año más tarde, cuando se iniciaron las rectificaciones del catastro, abriéndose un período muy amplio de confección de catastros en las localidades: del año 1888 es el catastro de Lizoain; de 1889 los de Tudela, Cizur y quizás Ablitas; encmtramamos catastros de 1890 en los legajos 37 bis, 46, 66, 67, 94 y 131.

Los catastros anteriores a esta etapa se hallan depositados en dos salas ajenas a aquélla en donde se encuentran los catastros de este inventario, pero la dificultad de poder disponer de suficiente espacio para que estuvieran en situación de ser ordenados, dado que hay escasez de locales y se suceden distintas mermas que vienen sufriendo las instalaciones de depósito del Ar-

chivo General de Navarra, hacen imposible un tratamiento archivístico en este momento, retrasando la formación de un instrumento de descripción de estos fondos que haría más completo el inventario que aquí relacionamos. No obstante, entre estos catastros posteriores a 1888 los hay de fecha anterior, y en algunos de ellos viene especificado el motivo que originó la remisión desde el ayuntamiento de ese catastro a la Diputación. Por otra parte, me he podido servir de documentación de catastro de las dos salas precitadas para formar los epígrafes de catastro provincial y catastros municipales.

El fondo de catastros municipales que nos ocupa responde a cuantos catastros remitieron los pueblos a la Diputación (no podemos olvidar que la Diputación imponía su propia contribución catastral en el ámbito de toda la provincia sobre la riqueza). Ello no quita para que en los propios municipios encontremos catastros de fechas intermedias a los que están inventariados aquí, puesto que eran los entes locales los promotores de este catastro. Lo que sí encontramos en los archivos municipales son los registros catastrales anuales en donde se van anotando puntualmente las variaciones que se producen tanto en lo referente a propietarios como a los cultivos, y en consecuencia a los capitales imponibles.

Para la formación de los catastros los pueblos recababan los servicios de especialistas, los cuales entregaban el trabajo una vez concluido a la localidad. El procedimiento ha cambiado enormemente desde fines del siglo pasado, en que los agrimensores e ingenieros recorrían a pie todo el término municipal. Actualmente se emplea preferentemente el procedimiento ortofotográfico aéreo, del que Navarra fue pionera por el inicio de los vuelos de fotografía aérea en 1929 por el aviador Ruiz de Alda, y que se prolongaron hasta 1931, aunque no pudiera alcanzarse la meta de sobrevolar todo el territorio foral. Por otra parte, los pueblos ya no son los redactores a través de especialistas, sino por medio del arriendo de servicios de empresas dedicadas al efecto y que disponen de los recursos materiales y humanos precisos.

La ordenación sigue el criterio alfabético de municipios y en cada municipio el orden cronológico de redacción del catastro. Cuando un volumen contiene únicamente un catastro (bien de riqueza pecuaria o urbana) viene indicado en las notas a fin de precisar lo más posible el contenido, y por tanto la consulta. Como infrecuente hay que citar el catastro de Echalar de 1882 que se halla en dos volúmenes: 50 I y 50 II.

Cada municipio ha presentado en términos generales los catastros de tres etapas marcadas por la mayor importancia de cada una de estas tres riquezas, agrícola, pecuaria y comercial-industrial, en esta sucesión de fechas tomadas como referencia:

- 1) 1888-1897. . . . . riqueza agrícola (Anexo V)
- 2) 1901-1904. . . . . riqueza pecuaria (Anexo VI)
- 3) 1912-1918. . . . . riqueza industrial y comercial (Anexo VII)

(Los catastros anteriores a 1888 los encontramos en los legajos 16, 34 I, 47, 50 I, 50 II, 53, 79 I, 144 y 147).

Hay que recalcar que se trata de inflexiones en el desarrollo del proceso del catastro tanto en su vertiente estadística como impositiva, por lo que no hay que entender que en los años citados sólo se realizasen esos catastros. Afirmar esto no es posible.



## INVENTARIO DE LOS CATASTROS MUNICIPALES

La aparición y propagación de la filoxera por los viñedos navarros marcó un momento crucial en las economías de muchos propietarios de la Ribera, Zona Media y las cuencas. Ello tuvo su repercusión en el catastro y disposiciones dictadas por la Diputación para paliar los efectos en los campos. Se hizo con este motivo el recuento de vides atacadas de filoxera y el recuento de vides americanas plantadas en su sustitución (vid. Olite, legajos 119 I y 119 II).

Hay tres municipios que no están inventariados porque no se hallaban depositados junto al gran número de catastros que aquí se relacionan. (En el momento que el Archivo Administrativo disponga de los locales precisos será posible localizarlos). Estos municipios son los de Ibargoiti, Igúzquiza e Imoz. Tampoco está Sansoain, que asimismo no se encontraba con estos catastros.

En Estella, Pamplona y Tafalla están incluidas las tarifas catastrales (catastro provincial) de sus respectivos distritos. Las tarifas de Tafalla son de hacia el año 1890; las de Estella de 1892-1893 (Anexo VIII); y las de Pamplona son las tarifas de los años 1890 y 1907. Las tarifas correspondientes a los distritos de Aoiz, Los Arcos, Huarte-Araquil y Tudela no están aquí incluidos por los motivos ya citados en líneas precedentes.

La mayoría de los 209 legajos que componen el fondo tienen unas dimensiones que denominaremos promedio, en torno a los 34,5 x 50 cm. (legajo 136 III) y los 36 x 54 cm. (legajo 129). El legajo más pequeño, 22 x 32 cm., es el n.º 34 I, y el más grande es el n.º 79 I, con 44 x 63 cm. Estos dos últimos catastros son anteriores a 1887: respectivamente de los años 1884 y 1882. Normalmente los catastros se redactaron sobre modelos de imprenta preparados al efecto (tal como se observa en los últimos anexos) ya que se trataba de los denominados catastros «literales», en contraposición a los planos de masas, aunque hasta 1905, mediante Circular, la Diputación no proporcionó modelos a los que debieran sujetarse los municipios.

La información que contienen los catastros interesa de igual modo a economistas, historiadores, lingüistas y geógrafos, entre otros, ya que los datos que aportan hacen referencia a variables impositivas (en ocasiones casuísticas), toponimia, cultivos, extensiones parcelarias, régimen de propiedad, etc.

## INVENTARIO DE LOS CATASTROS MUNICIPALES

N.º DE LEGAJO	MUNICIPIOS	FECHAS EXTREMAS	NOTAS
1	001 Abaigar	a. 1896-1898	El primer catastro es anterior a 1896 ya que una nota indica que determinadas roturaciones caducan en 1896.
	002 Abárzuza	1895-1905	
2	003 Abaurrea Alta	1892-1916	
	004 Abaurrea Baja	1892-1916	
3	005 Aberin	1896-1904	Aunque el primer catastro no tiene fecha, el siguiente sí la tiene, por lo que ha de ser anterior a esa fecha.
	007 Adiós	1893-1913	
3 bis, I	006 Ablitas	a. 1890-1902	
3 bis, II	006 Ablitas	1905-1912	

JAVIER ALVAREZ GARCÍA

N.º DE LEGAJO	MUNICIPIOS	FECHAS EXTREMAS	NOTAS
4	008 Aguilar de Codés	1894-1907	
5	009 Aibar	1891-1915	
6 -I	010 Alsasua	1893-1903	
6 -II	010 Alsasua	1907-1915	
7	011 Allín	1895-1903	
8	012 Allo	1895-1903	
9	013 Améscoa Baja	1895-1905	
	014 Ancín	1895-1908	
10	015 Andosilla	1895-1903	
11	016 Ansoáin	1894-1914	Previamente se anotaron los datos del Catastro de 1879 de los distintos lugares de la cendea, aunque este catastro no está en vigor a erectos contributivos.
12	017 Anué	1893-1909	
13	018 Añorbe	1893-1913	
14	019 Aoiz	1891-1914	
15	020 Araiz	1893-1915	
16	021 Aranarache	1895-1904	
	022 Aranaz	1882-1907	
17	023 Aranguren	1892-1914	
18	024 Araño	1894-1908	
	025 Araquil	1894-1915	
19	026 Aras	1894-1907	
20	027 Arbizu	1893-1915	
21	028 Arce	1892-1914	
-	029 Arcos (Los)	-	Vid. Los Arcos, leg. 98.
22	030 Arellano	c. 1895-1904	El primer catastro no lleva fecha, pero es el primer catastro provincial.
23	032 Arguedas	1891-1912	
23 Bis	033 Aria	1892-1916	
	034 Arive	1892-1916	
24	035 Armañanzas	1894-1907	
	262 Arraiza	1894-1914	Arraiza fue incorporado a Zabalza, en 1938, (Código 262).
	156 Arriasgoiti	1892-1914	Arriasgoiti fue incorporado a Lizoain (Código 156), en 1943.
25	036 Arróniz	1895-1906	
26	037 Arruazu	1893-1915	
27	038 Artajona	1893-1901	
27 II	038 Artajona	1903-1906	
28	039 Artazu	1894-1905	
	040 Atez	1893-1906	
29	041 Ayegui	1896-1906	
	042 Azagra	1895-1905	
	043 Azuelo	1894-1907	
30	044 Bacaicoa	1893-(1912)	La guillotina empleada para encuadernar las hojas catastrales ha cortado la fecha. Entiendo que puede ser de este año por otra cita anterior en la hoja inmediata.
—	- Barañain		Se ha segregado en 1985 de la Cendea de Cizur para constituirse en municipio.
31	045 Barasoain	1892-1906	
	046 Barbarin	1895-1906	
32	047 Bargota	1894-1906	
	048 Barillas	1891-1912	

INVENTARIO DE LOS CATASTROS MUNICIPALES

N.º DE LEGAJO	MUNICIPIOS	FECHAS EXTREMAS	NOTAS
33 34 I	049 Basaburúa Mayor 050 Baztán	1893-1915 1884	Es el de formato más pequeño y comprende la riqueza urbana. Es anterior a la implantación del catastro provincial.
34 II	050 Baztán	1894-1913	
35	051 Beire	1892-1904	
36	052 Belascoain	1894-1914	
	053 Berbinzana	1893-1905	
37	054 Bertizarana	1894-1906	
	055 Betelu	1893-1915	Desde 1929 Biurrun y Olcoz forman un solo municipio al fusionarse Olcoz al primero. Aquí figuran separados, con el mismo Código 056, legajos 37 Bis y 118.
	058 Burguete	1892-1914	
37 Bis	056 Biurrun	1893-1913	
37 I	057 Buñuel	1890-1912	El primer catastro no tiene fecha, y puede ser de 1889-1891. Es similar a los catastros de Cabanillas (1889), Cortes (1890) y otros varios fechados en 1891.
	059 Burgui	1892-1916	
	062 Cabanillas	c. 1891-1912	
	063 Cabredo	1894-1907	Burlada se segregó de Egiés en 1970. <sup>1</sup> y/U.
	064 Cadreita	1891-1911	
	060 Burlada	-	
-	061 Busto (El)		Vid. El Busto, leg. 49.
38	065 Caparroso	1892-1904	
	066 Cárcar	1895-1903	
39	067 Carcastillo	1892-1911	
40 I	068 Cascante	1891-1904	
40 II	068 Cascante	1906-1912	
41	069 Cáseda	1897-1915	
	071 Castillo-Nuevo	1891-1916	
-	070 Castejón	-	Castejón se segregó de Corella en 1927.
42	072 Cintruénigo	1891-1913	
43	073 Ciordia	1893-1915	
	074 Cirauqui	1894-1905	El catastro de 1905 tiene anotaciones para la exacción de 1907.
44	075 Ciriza	1894-1914	Están los dos catastros de 1889 y 1892. Echavacoiz, concejo de la cendea de Cizur, pasa en 1953 a formar parte del municipio de Pamplona.
	076 Cizur	1889-1903	
44 Bis II	076 Cizur	c. 1904-1914	Falta el folio n.º 1 del primer catastro. Puede ser de 1903 a 1904.
45	077 Corella	1891-1906	Castejón fue segregado de Corella en 1927. El primer documento es el testamento de Pedro de Goñi y Loyola, natural de Corella, fechado en Bayona en 1738.
46	078 Cortes	1890-1912	El catastro indica que es la «copia para la Diputación» del catastro nuevo de la villa de Desojo.
47	079 Desojo	1883-1908	

JAVIER ALVAREZ GARCÍA

N.º DE LEGAJO	MUNICIPIOS	FECHAS EXTREMA S	NOTAS
48	080 Dicastillo	1895-1904	
49	081 Donamaría	1894-1907	
	061 El Busto	1894-1907	
50 I	082 Echalar, n.º 1-139	1882	Este catastro de 1882 (todavía no es provincial), está dividido entre este legajo y el siguiente.
50 II	082 Echalar, n.º 140-287	1882	
50 III	082 Echalar	1894-1907	
	083 Echarri	1894-1914	
51 I	084 Echarri-Aranaz	1893-1907	
51 II	084 Echarri-Aranaz	1915	
52 I	085 Echaui	1894-1914	
	086 Egüés	1892-1904	Burlada se segregó de Egüés en 1970.
52 II	086 Egüés	1907-1914	
53	087 Elgorriaga	1883-1906	
53	088 Elorz	1892-1913	Muruarte de Reta quedó segregado de Elorz y formó municipio con Tiebas en 1943.
54	089 Enériz	1893-1913	
	090 Erasun	1894-1907	
55	091 Ergoyena	1893-1915	
56	092 Erro	1892-1914	
57	093 Escároz	1891-1916	
	094 Eslava	1897-1915	
58	095 Esparza	1899-1916	
	096 Espronceda	1894-1908	
59	097 Estella	1896-1903	
	Distrito de Estella	1892-1893	Incluye un Estado de la riqueza agrícola de Estella (apeo del Sr. Galarreta) de 1871.
60 I	098 Esteribar	1892-c. 1902	No tiene fecha, pero sí es anterior a 1903, siendo el que está encuadrado inmediatamente antes del año 1901.
60 II	098 Esteribar	1903-1914	
61	099 Etayo	1895-1907	
	100 Eulate	1895-1904	
62	101 Ezcabarte	1894-1914	
63	102 Ezcurra	1894-1907	
	103 Ezprogui	c. 1891-1915	El primer catastro no tiene fecha. Por el modelo impreso será de 1891-1895, aunque el catastro de la riqueza industrial sea de 1897. El pri-
64	104 Falces	1891-1905	
65 I	105 Fitero	1891-1899	
65 II	105 Fitero	1902-1913	
66	106 Fontellas	1890-1912	
	107 Funes	1891-C.1902	El último catastro no tiene fecha, pero responde al impreso de 1902.
67	108 Fustiñana	1890-1912	
68 I	109 Galar	1892-1903	Termina con la riqueza pecuaria (en Resumen por pueblos) e industrial.
68 II	109 Galar	1903	
68 III	109 Galar	1903-1913	Comienza el volumen con el resumen de 1903.
69	110 Gallipienzo	1897-1915	
70	111 Gallués	1891-1916	

INVENTARIO DE LOS CATASTROS MUNICIPALES

Nº DE LEGAJO	MUNICIPIOS	FECHAS EXTREMAS	NOTAS
71	112 Garayoa	1892-1916	
	113 Garde	1892-1916	
72	114 Garinoain	1892-1904	
	115 Garralda	1892-1914	
73	116 Genevilla	1894-1907	
	117 Goizueta	1894-1908	
74 I	118 Goñi	1902-1905	
	119 Güesa	1899-1916	
	120 Guesálaz	1894-C.1900	Tras el catastro de 1894 vienen unas comprobaciones anteriores a 1901 y que no tienen fecha.
74 II	120 Guesálaz	1901-1905	
75	121 Guirguillano	1894-1905	
	131 Gulina	1894-1914	Gulina fue incorporado a Iza (Código 131) en 1943.
76	122 Huarte	1892-1914	
77	123 Huarte-Araquil	1893-1915	
-	- Ibargoiti	-	Falta este municipio.
-	- Igúzquiza	-	Falta este municipio.
-	- Imoz	-	Falta este municipio.
78	127 Irañeta	1893-1915	
	128 Isaba	1892-1916	
79 I	129 Ituren	1882	Es copia de la estadística catastral de la villa de Ituren, previa a la implantación del catastro provincial.
79 II	129 Ituren	1894-1906	
80	130 Iturmendi	1893-1915	
81 I	131 Iza	1892-1909	La cendea de Iza tiene las hojas y catastros de distintos años muy revueltos.
81 II	131 Iza	1903-1914	
81 III	131 Iza	1904-1907	
82	132 Izagaondoa	1892-1907	
	133 Izalzu	1891-1916	
83	134 Jaurrieta	1891-1916	
	135 Javier	1891-1915	
	136 Juslapeña	1894-1902	
84	137 Labayen	1894-1907	
	138 Lacunza	1893-1915	
	139 Lana	1902-1908	
85	140 Lanz	1893-1909	
	141 Lapoblación	1894-1907	
86	142 Larraga	1893-1905	
87	143 Larraona	1895-1904	
	98 Larrasoaña	1892-1914	Larrasoaña fue incorporado a Estérribar (Código 98) en 1928.
88	144 Larraun	1893-1915	
89	145 Lazagurría	1895-1906	
	146 Leache	1897-1915	
90	147 Legarda	1893-1913	
	148 Legaria	1895-1908	
	149 Leiza	1894-1907	
91 I	150 Leoz	1892-d. 1901	Hay unas hojas de comprobación posteriores a 1901 que no tienen fecha.
91 II	150 Leoz	1903-1910	
91 III	150 Leoz	1901-1913	Este legajo contiene únicamente las hojas de riqueza pecuaria, separadas por pueblos.

N.º DE LEGAJO	MUNICIPIOS	FECHAS EXTREMAS	NOTAS
92	151 Lerga	1897-1915	
93	152 Lerín	1895-1903	
	153 Lesaca	1894-1909	
—	154 Lezaun	-	Lezaun se segregó de Yerri en 1951.
94	155 Liédena	1890-1915	
95 I	156 Lizoain	1888-d. 1900	Hay unas hojas de comprobación sin fecha, posteriores a 1900 (Lodosa, d. 1902; Leoz, d. 1901).
95 II	156 Lizoain	1903-1914	
96	157 Lodosa	1892-d.1902	Hay unas hojas de comprobación posteriores a 1902 que no tienen fecha.
97	158 Lónguida	1891-1914	
98	029 Los Arcos	1895-1907	
99	159 Lumbier	1891-1915	
100	160 Luquin	1895-1906	
101	161 Mañeru	1894-1908	
102	162 Marañón	1894-1902	
	163 Marcilla	1891-1903	
	050 Maya	1894-1906	Maya de Baztán fue incorporado a Baztán (Código 050) en 1969.
103	164 Mérida	1892-1911	
104	165 Mendavia	1891-1906	
105	166 Mendaza	1895-1908	
	167 Mendigorriá	1893-1906	
106	168 Mctauten	1895-1908	
	169 Milagro	1891-1905	
107	170 Mirafuentes	1902	
	171 Miranda de Arga	1893-1905	
108	172 Monreal	1892-1914	
109	173 Monteagudo	1891-1912	
	174 Morentin	1902-1904	
110	175 Mués	1896-1908	
	176 Murchante	1891-1912	
111	177 Murieta	1895-1908	
	178 Murillo el Cuende	1892-1904	
112	179 Murillo el Fruto	1892-1904	
	180 Muruzábal	1893-1913	
113	181 Navascués	1891-1915	
	182 Názar	1895-1908	
114	183 Obanos	1893-1913	
	184 Oco	1895-1908	
115	185 Ochagavía	1891-1916	
116	186 Odieta	1893-1914	
117	187 Oiz	1894-1916	
	188 Oláibar	1893-1914	
118	189 Olazagutía	1893-1915	
	056 Olcoz	1893-1913	Olcoz se fusionó con Biurrun (Código 056), constituyendo ambos el municipio de Biurrun-Olcoz en 1929.
119 I	190 Olejua	1895-1907	
	191 Olite	1892-1901	Termina el volumen con la estadística de vides filoxeradas.
119 II	191 Olite	1903-1904	Al final incluye una estadística de las vides americanas plantadas entre 1898 y 1904.
120	192 Olóriz	1892-1906	
121 I	193 Olza	1894-1903	

INVENTARIO DE LOS CATASTROS MUNICIPALES

N.º DE LEGAJO	MUNICIPIOS	FECHAS EXTREMAS	NOTAS
121 II	193 Olza	1902-1914	
121 III	193 Olza	1905-1908	Este legajo contiene únicamente riqueza pecuaria.
121 IV	193 Olza	1907-1909	Este legajo contiene únicamente riqueza pecuaria.
122	194 Olio	1891-1914	
123	195 Orbaiceta	1892-1916	
124	196 Orbara	1892-1916	
	197 Orisoain	1892-1904	
125	198 Oroz	1891-1916	
	199 Oroz-Betelu	1892-1914	
126	186 Ostiz	1893-1914	Ostiz fue agregado a Odieta (Código 186), en 1927.
	200 Oteiza	1895-1905	
127	201 Pamplona	a. 1904-1907	Por las notas que contiene el primer catastro es anterior a 1904.
	- Distrito de Pamplona	1890	En una hoja por municipio está la relación de todo el Distrito.
128	202 Peralta	1891-1905	
129	203 Petilla de Aragón	1891-1916	
	204 Piedramillera	1895-1908	
	205 Pitillas	1892-1904	
130	206 Puente la Reina	1894-1913	
131	207 Pueyo	1892-1906	
	208 Ribaforada	1890-1912	
132	209 Romanzado	1891-1916	
133	210 Roncal	1892-1916	
	211 Roncesvalles	1892-1914	
134	212 Sada	1897-1915	
135	213 Saldías	1894-1907	
	214 Salinas de Oro	1894-1905	
	215 San Adrián	1895-1903	
136 I	216 Sangüesa	1897-1902	
136 II	216 Sangüesa	1903-s.f.	No pone fecha en el segundo catastro, y podría tratarse del realizado en 1904, puesto que está a continuación, y este volumen sólo tiene riqueza pecuaria.
136 III	216 Sangüesa	1904-1915	
137 I	217 San Martín de Unx	1892-1900	
137 II	217 San Martín de Unx	1903-1904	
-	218 Sansoain	-	Falta este municipio, que fue incorporado a Leoz en 1974.
138	219 Sansol	1894-1907	
	220 Santacara	1892-1904	
139	221 Santesteban	1894-1906	
	222 Sarriés	1902-1916	
	223 Sartaguda	1895-1906	
140	224 Sesma	1895-1903	
	225 Soslada	1895-1908	
141	226 Sumbilla	1894-1906	
142	227 Tafalla	1892-1904	Al final está incluida la Estadística del Distrito de Tafalla, 1890.
143	228 Tiebas	1892-1913	Tiebas actualmente forma municipio con Muruarte de Reta, segregado de Elorz (Código 88, leg. 53) en 1943.
144	229 Tirapu	1882-1913	
145	230 Torralba del Río	1894-1908	

N.º DE LEGAJO	MUNICIPIOS	FECHAS EXTREMAS	NOTAS
146 I	231 Torres del Río 232 Tudela	1894-1907 1889-1897	El catastro de 1889 está dividido entre los volúmenes I y II.
146 II	232 Tudela	1889-1904	El catastro de 1889 está dividido entre este volumen y el anterior.
146 III	232 Tudela	1905	
146 IV	232 Tudela	1913	
147	233 Tulebras	1884-1912	
148	234 Ucar	1893-1913	Al final está encuadrada una relación de bienes por casas en la que no consta fecha, con afrontaciones y términos donde radican los bienes.
149	235 Ujué	1892-1904	
150 I	236 Ulzama	1893-1901	
150 II	236 Ulzama	1903-1915	Solamente contiene riqueza pecuaria.
151 I	237 Unciti	1892-1902	
151 II	237 Unciti	1903-1914	
152	238 Unzué	1892-1906	
	239 Urdax	1894-1906	
153 I	240 Urdiain	1893-1907	
153 II	240 Urdiain	1915	
154	241 Urraúl Alto	1891-1915	
155	242 Urraúl Bajo	1891-1916	
156 I	243 Urroz	1892-1903	
156 II	243 Urroz	1904-1914	
157	244 Urroz de Santesteban	1894-1907	
	245 Urzainqui	1892-1916	
158	246 Uterga	1893-1913	
159	247 Uztárroz	1892-1917	
160	248 Valcarlos	1892-1914	
161 I	249 Valtierra	1891-1902	
161 II	249 Valtierra	1903	Únicamente hay riqueza pecuaria.
161 III	249 Valtierra	1904-1911	
162	250 Vera de Bidasoa	1894-1907	
163 I	251 Viana	1894-1902	
163 II	251 Viana	1903-1906	Únicamente contiene riqueza pecuaria.
164	252 Vidángoz	1892-1917	
165	253 Vidaurreta	1894-1914	
166 I	254 Villafranca	1891-C.1900	El catastro de 1899 está fechado, y tras la riqueza industrial sin fecha viene una comprobación de fincas también sin fecha, probablemente se realizaría entre 1900 y 1902.
166 II	254 Villafranca	1902-1911	Primeramente están recogidas las declaraciones de propietarios de viñedos filoxerados.
167	255 Villamayor de Monjardín	1895-1906	
168	256 Villanueva	1892-1916	
169	257 Villatuerta	1895-1902	
	258 Villava	1892-1914	
170	259 Yanci	1894-1907	
170 I	260 Yerri	1895-c. 1900	Hay una comprobación de fincas que es posterior a 1900 o del mismo año pero no tiene fecha. Lezaun fue segregado de Yerri en 1951.



INVENTARIO DE LOS CATASTROS MUNICIPALES

---

N.º DE LEGAJO	MUNICIPIOS	FECHAS EXTREMAS	NOTAS
171 II	260 Yerri	1901-1905	Comienza con la relación de las viñas filoxeradas entre 1901-1904. Solamente contiene plantaciones de vid americana.
171 III	260 Yerri	1904-1908	
172	261 Yesa	1897-1915	Arraiza fue incorporado a Zabalza en 1938.
173	262 Zabalza	1894-1914	
174	263 Zubieta	1894-1906	
	262 Zugarramurdi	1894-1906	
	265 Zúñiga	1895-1908	

ANEXO I

NOTA DE LA LEY CXIII - CORTES DE 1817-1818

Que nuestra Diputación quede encargada de hacer un catastro comprensivo de la riqueza territorial comercial é industrial de todos los pueblos de este Reino, pagándose los gastos por los pueblos respectivamente con solo libramiento de la misma Diputación.

Que el mencionado catastro ó estadística concluida que sea gobernará para rectificar las cuotas del actual donativo que se hayan exigido y resten que exigir, á fin de que se subsanen los perjuicios que por la falta de noticias se causen en el actual repartimiento.

ANEXO II

RECTIFICACIÓN

QUE LA JUNTA CENTRAL DE CATASTRO HA HECHO EN LAS TARIFAS DE LAS RIQUEZAS URBANA, AGRÍCOLA, FORESTAL Y PECUARIA EN VISTA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES MUNICIPIOS.

DISTRITO DE AOIZ.

Abaurrea-alta.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
 Abaurrea-baja.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
 Aibar.-Viñas de regadío y secano á 1'50.-Viña y olivar de secano á 735.  
 Aoiz.-Vacas, suizas y bretonas á 30 pesetas.  
 Aria.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
 Arive.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
 Arriasgoiti.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
 Burguete.-Yeguas de cría á 23 pesetas.  
 Burgui.—Yeguas de cría á 21 pesetas.  
 Castillo-nuevo.—Yeguas de cría á 21 pesetas.  
 Elorz.-Tierras de labor de secano á 2 pesetas.  
 Erro .-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
 Escaroz.—Yeguas de cría á 21 pesetas.  
 Esparza.—Yeguas de cría á 21 pesetas.  
 Esteribar.-Viñas de regadío y secano á 6 pesetas .-Vacas de cría de 3 años en adelante á 14 pesetas .-Vacas de cría y labor de 3 años en adelante 15 pesetas .-Yeguas de cría y labor á 21 pesetas.  
 Gallipienzo.-Tierras de labor de secano á 1'50 pesetas.  
 Gallués.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
 Garayoa.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
 Garde.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
 Garralda.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
 Güesa.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
 Huarte.-Vacas suizas y bretonas 30 pesetas.

## JAVIER ALVAREZ GARCÍA

Ibargoiti.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
Isaba.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
Izalzu.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
Jaurrieta.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
Larrasoña.-Vacas de cría de 3 años en adelante á 14 pesetas .-Vacas de cría y labor de 3 años en adelante á 15 pesetas .-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
Lerga.-Viñas de regadío y secano á 9'80 pesetas.-Viña y olivar de secano á 7'70 pesetas.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
Lumbier.—Vacas suizas y breontas á 30 pesetas.  
Monreal.-Tierras de labor de secano á 1'90 pesetas.  
Navascués.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
Ochagavía.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
Orbaiceta.—Yeguas de cría á 21 pesetas.  
Orbara.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
Oronz.—Yeguas de cría á 21 pesetas.  
Oroz-betelu.—Yeguas de cría á 21 pesetas.  
Roncesvalles .-Yeguas de cría á 23 pesetas.  
Sada.-Viñas de regadío y secano á 11'50 pesetas.-Viña y olivar de secano á 7'35 pesetas.  
Sangüesa.-Vacas suizas y bretonas á 30 pesetas.  
Sarriés.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
Urroz.-Tierras de labor de secano á 1'80 pesetas.  
Urzainqui.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
Valcarlos.-Vacas suizas y bretonas á 30 pesetas .-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
Vidangoz.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
Villanueva.-Yeguas de cría á 21 pesetas.  
*En todos los pueblos del Distrito los machos de cerda á 2'25 pesetas.*

### DISTRITO DE ESTELLA.

Aberin.—Viñas en regadío y secano á 10'90 pesetas.  
Allo .-Bordas y corrales á 8 pesetas; olivares en secano á 6'50 pesetas.  
Arellano.-Sotos despoblados á 0'56 de peseta.  
Estella.—Vacas bretonas ó suizas á 30 pesetas.  
Eulate.—Yeguas de cría á 16'50 pesetas.  
Guirguillano .-Tierras de labor de secano á 160 pesetas .-Viñas en regadío y secano á 9'40 pesetas.  
Mañeru.-Vacas bretonas ó suizas á 30 pesetas.  
Villatuerta.-Viñas en regadío y secano 9 pesetas; olivares en secano 5 pesetas; viña y olivar en secano 7 pesetas; vacas suizas ó bretonas 30 pesetas.

### DISTRITO DE HUARTE-ARAQUIL.

Alsasua.-Vacas de cría á 12 pesetas.  
Anué.-Tierras de secano y prados 1'80 pesetas; vacas de cría á 13'50 pesetas; lanar, machos y hembras 0'60 de peseta.  
Añorbe.-Viñas de regadío y secano á 11 pesetas.  
Araquil.-Tierras de secano y prados 1'90 pesetas; vacas de cría á 12 pesetas.  
Arvizu.-Vacas de cría á 12 pesetas.  
Arraiza.-Viñas de regadío y secano á 10'50 pesetas.  
Arruazu.-Vacas de cría á 12 pesetas.  
Bacaicoa.-Vacas de cría á 12 pesetas.  
Basaburua-mayor.-Vacas de cría á 15 pesetas.  
Betelu.-Tierras de secano y prados 4'50 pesetas.  
Biurrún.-Viñas de regadío y secano á 9'80 pesetas.  
Ciordia.-Vacas de cría á 12 pesetas.  
Echarri.-Tierras de secano y prados á 2'50 pesetas.  
Echarri-aranaz.-Vacas de cría á 12 pesetas.  
Echauri.-Tierras de secano y prados á 2'50 pesetas.  
Eneriz.-Viñas de regadío y secano á 10'50 pesetas.  
Erasun.—Lanar lacho, machos y hembras á 0'60 de peseta.

## INVENTARIO DE LOS CATASTROS MUNICIPALES

Ergoyena.-Vacas de cría á 12 pesetas.  
Huarte-araquil.-Tierras de secano y prados á 1'90 pesetas .-Vacas de cría á 12 pesetas.  
Irañeta.-Vacas de cría á 12 pesetas.  
Iturmendi.-Vacas de cría á 12 pesetas.  
Iza.-Viñas de regadío y secano á 7 pesetas.  
Juslapeña.-Viñas de regadío y secano á 6'50 pesetas.  
Lacunza.-Vacas de cría á 12 pesetas.  
Lanz.-Edificios habitables á 31 pesetas; tierras de secano y prados á 2'20 pesetas; vacuno manso de 1 á 3 años 8'25 pesetas; hembras de 1 á 3 años 7'50; y vacas de cría á 15 pesetas.  
Larraun.-Vacuno manso de 1 á 3 años 8'25 pesetas.  
Oiz.-Lanar macho, machos y hembras á 0'60 de peseta.  
Olaibar.-Viñas de regadío y secano 6 pesetas.  
Olazagutía.—Pastos á 0'23 de peseta; jaral de todas especies á 0'19 de peseta; vacas de cría á 12 pesetas.  
Olcoz.-Viñas de regadío y secano á 10'20 pesetas.  
Ollo.—Tierras de secano y prados á 1'90 pesetas.  
Ulzama.-Vacuno manso, machos de 1 á 3 años 8'25 pesetas; hembras de 1 á 3 años 7'50 pesetas, vacas de cría á 15 pesetas.  
Urroz.-Lanar lacho, machos y hembras á 0'60 de peseta.  
Vidaurreta.-Viñas de regadío y secano á 10'50 pesetas.  
Zabalza.-Tierras de secano y prados á 2'10 pesetas; viñas de regadío y secano á 10'50 pesetas.

### DISTRITO DE LOS-ARCOS.

Aras .-Corrales y bordas á 4 pesetas .-Viñas en regadío y en secano 7 pesetas.- Viña y olivar en secano á 5'60 pesetas.  
Azagra.-Viñas en regadío y en secano á 12 pesetas.  
Azuelo.-Edificios habitados á 32 pesetas.  
Carcar .-Viñas en regadío y en secano á 11 pesetas.  
El Busto .-Tierras en regadío eventual á 4'80 pesetas.  
Etayo.-Viñas en regadío y secano á 7'50 pesetas.  
Genevilla.-Sotos despoblados á 1'15 pesetas.  
Lazagurría.-Pastos á 0'35 de peseta.-Sotos despoblados á 1'50 pesetas.  
Lerín.-Viñas en regadío y secano á 11'60 pesetas.  
Los-arcos.—Tierras en regadío eventual á 3 pesetas.—Olivares en regadío á 6'50 pesetas.  
Marañón.—Robledal á 0'20 de peseta.-Encinar á 0'20 de peseta.—Hayedo á 0'15 de peseta.-Jaral de encina á 0'20 de peseta.-Jaral de roble á 0'15 de peseta. Hayedo con robles á 0'20 de peseta.  
Mendavia.-Tierras de regadío fijo á 13 pesetas. Tierras de regadío eventual á 2 pesetas.-Tierras de secano á 0'80 de peseta.-Yeguas de cría á 34 pesetas.  
Piedramillera.-Tierras de secano á 2 pesetas.  
Sansol.-Tierras de secano á 1'50 pesetas.  
Torres .-Olivar de regadío á 6'50 pesetas .-Olivar en secano á 4'20 pesetas.-Viña y olivar en secano á 7'35 pesetas.  
Viana.-Tierras en regadío eventual á 3'20 pesetas.

### DISTRITO DE PAMPLONA.

Ituren.—Vacas de cría y labor de más de 3 años á 19 pesetas.  
Maya.-Roble y castaño á 0'30 de peseta.  
Pamplona.-Pastos á 0'60 de Peseta.  
*En todo el Distrito el tipo del ganado lanar lacho, machos y hembras á 0'60 de peseta por cabeza.*

### DISTRITO DE TAFALLA.

Artajona.—Tierras de labor de secano á 1'60 pesetas .-Viñas en regadío y secano á 13 pesetas.

## JAVIER ALVAREZ GARCÍA

Caparroso.-Viñas de regadío y secano á 10,50 pesetas.  
Falces.-Tierras de labor en regadío fijo á 13 pesetas. Tierras de labor en regadío eventual á 6 pesetas.  
Marcilla.-Viñas en regadío y secano á 12 pesetas.  
Mendigorría.-Viñas en regadío y secano á 12'60 pesetas.  
Murilo el Fruto .-Viñas en regadío y secano á 10'80 pesetas.  
Orisoain.-Viñas en regadío y secano á 7'70 pesetas.  
Peralta.-Cuevas á 11 pesetas .-Huertas á 28 pesetas .-Tierras de regadío fijo á 11'50 pesetas.-Tierras de regadío eventual á 5 pesetas .-Viñas en regadío y secano á 11,50 pesetas.-Viña y olivar en regadío á 11 pesetas .-Terrenos destinados á pastos á 0'35 de peseta.  
Pitillas .-Tierras de regadío eventual á 4 pesetas.  
Sansoain .-Viñas en regadío y secano á 8 pesetas .-Terrenos destinados á pastos á 0'25 de peseta.  
Santacara.-Tierras de regadío eventual á 6 pesetas.  
Tafalla.-Huertas 26 pesetas .-Tierras de regadío eventual 16 pesetas .-Tierras de secano 1'40 pesetas .-Viñas en regadío y secano 13 pesetas.-Viña y olivar en regadío 10'70 pesetas.-Viña y olivar en secano 7'20 pesetas.  
Ujué.-Viñas de regadío y secano 9'50 pesetas.

## DISTRITO DE TUDELA.

Arguedas.-Tierras de labor de regadío eventual á 4'20 pesetas.  
Buñuel.-Tierras de labor de regadío fijo 6'40 pesetas .-Ganado mular de uno á 3 años 19 pesetas.  
Cabanillas .-Viñas de regadío y secano 10 pesetas .-Tierra de labor de regadío 6'40 pesetas.  
Cadreita.-Cuevas á 11 pesetas .-Tierras de regadío fijo á 9 pesetas.  
Carcastillo .-Viñas de regadío y secano á 10 pesetas.  
Fitero.-Viñas de regadío y secano 12'60 pesetas.-Viña y olivar en regadío fijo 12'60 pesetas.-Viña y olivar en regadío eventual 11 pesetas.-Viña y olivar en secano 8'75 pesetas.  
Fustiñana.-Viñas de regadío y secano 10 pesetas.  
Mélida.-Viñas de regadío y secano á 10,80 pesetas.  
Rivaforada.-Tierras de labor de regadío fijo á 8 pesetas.  
Tudela.-Tierras de labor de regadío fijo 11 pesetas.  
Valtierra.-Tierras de labor de regadío eventual 4'30 pesetas.  
Villafranca.-Tierras de labor de regadío fijo 12'50 pesetas.-Sotos poblados y despoblados á 1'75 pesetas .-Edificios habitados 80 pesetas.  
Cortes.—Tierras de regadío fijo á 5 pesetas.  
Montes de Cierzo.-Viñas de regadío y secano á 14 pesetas.

Lo que se participa á todos los Ayuntamientos para que en el plazo de ocho dias á contar desde el en que se reciba esta circular puedan alzarse ante S. E. la Diputación, conforme con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 26 de Noviembre de 1885.

Pamplona 27 de Julio de 1886.  
EL PRESIDENTE,  
FERMÍN RONCAL.

## ANEXO III

Relación de pueblos que aprueban las tarifas y piden la implantación del  
Catastro provincial

### Ayuntamientos

Estella	Larraona	Guirguillano
Allín	Ayegui	Nazar
Amescoa-baja	Abárzuza	Oco
Lana	Gofi	Legaria
Aranarache	Guesalaz	Ancín
Eulate	Yerri	Murieta

## INVENTARIO DE LOS CATASTROS MUNICIPALES

Abaigar	Alsasua	Olza
Olejua	Araiz	Ostiz
Etayo	Araquil	Ulzama
Metauten	Arbizu	Urdiain
Mendaza	Arraiza	Urroz (lugar)
Esteribar	Arruazu	Vidaurreta
Gallipienzo	Atez	Villava
Guesa	Bacaicoa	Aranáz
Lizoain	Basaburua-mayor	Araño
Lónguida	Belascoain	Baztan
Navascués	Betelu	Bertizarana
Lumbier	Ciordia	Donamaría
Abaurrea-alta	Ciriza	Echalar
Id. baja	Echarri-aranáz	Elgorriaga
Garayoa	Erasun	Ezcurra
Aribe	Ergovena	Goizueta
Garralda	Ezcabarte	Ituren
Aria	Gulina	Labayen
Orbara	Huarte-Araquil	Leiza
Orbaiceta	Imoz	Lesaca
Arce	Irañeta	Maya
Villanueva	Iturmendi	Saldías
Arriagoiti	Iza	Santesteban
Aoiz	Lacunza	Sumbilla
Burguete	Lanz	Urdax
Castillo-nuevo	Larraun	Vera
Erro	Odieta	Yanci
Urraul bajo	Oiz	Zubieta
Urroz (villa)	Olaibar	Zugarramurdi
Valcarlos	Olazagutía	

Pamplona 14 Marzo 1887  
El Presidente de la Junta  
Fermin Roncal

## ANEXO IV

### BASES Ó REGLAS

á que ha de ajustarse la rectificación del Catastro provincial, acordadas por la Junta nombrada al efecto y aprobadas por la Excm. Diputación.

Riqueza territorial y pecuaria.

1.<sup>a</sup> Se consideran bienes comprendidos en esta clase de riqueza y se incluirán por tanto en la relación:

Primero. Los edificios urbanos y rústicos sea cualquiera el objeto á que se destinen.

Segundo. Todos los terrenos cultivados y sin cultivar, sean de propiedad particular ó de aprovechamiento común, ya estén en jurisdicción del Municipio, ya se hallen en facerías gozadas proindiviso por varios pueblos.

Tercero. Los terrenos que con cultivo ó sin él se hallen destinados á recreo y ostentación y no sean del dominio público.

Cuarto. Toda clase de ganados estantes, trasterminantes y trashumantes, ya se destinen á las faenas agrícolas ya á la reproducción ú otra clase de granjeria.

2.<sup>a</sup> No se incluirán en la relación:

Primero. Los templos, cementerios, palacios episcopales, casas parroquiales, conventos y los huertos y jardines anejos á los citados edificios.

Segundo. Los edificios del Estado, de la Provincia ó del Municipio; los establecimientos de beneficencia, de enseñanza pública y gratuita; y en general, todos los destinados á un servicio público que no sean de propiedad particular.

## JAVIER ALVAREZ GARCÍA

Tercero. Los caminos públicos, los terrenos ocupados por calles, plazas, paseos ó jardines, rondas, juegos de pelota del común y otros terrenos destinados á diversiones públicas y gratuitas.

Cuarto. Los terrenos destinados á cualquiera ramo de la enseñanza agrícola y á viveros de árboles: los ocupados por líneas férreas, estaciones y sus dependencias y en cualquiera otro servicio necesario para la explotación de tales vías.

3.<sup>a</sup> Tampoco se incluirán en la relación de la riqueza territorial y pecuaria los edificios, terrenos y ganados que deban figurar en la de industrias, artes y oficios.

Inscripción de la riqueza territorial y pecuaria y matrícula del comercio, industria y profesiones.

4.<sup>a</sup> Todos los propietarios y en su defecto los administradores ó apoderados, colonos, tutores ó encargados de menores, presentarán al Alcalde una declaración con arreglo al modelo núm. 1.<sup>o</sup> de las fincas urbanas y rústicas que posean ó administren, tengan en arriendo y cultiven en el término jurisdiccional de cada Municipio.

5.<sup>a</sup> Igual declaración harán los que cultiven fincas en terrenos que pertenezcan en común á dos ó más pueblos, expresando los nombres de los pueblos á quienes pertenece la facería ó terreno comunal.

6.<sup>a</sup> El administrador legal del condominio, si lo hubiere, ó el condueño en mayor porción ó el de mayor edad si todos participan con igualdad, presentará la declaración de las fincas que posean proindiviso. Si las fincas se hallan en litigio ó concursadas, deberá prestar la declaración el poseedor ó administrador judicial.

7.<sup>a</sup> Si no residiere el dueño, representante ó colono en el pueblo donde radican las fincas, se pasará aviso al Alcalde del pueblo de la residencia de cualquiera de ellos para que presente la declaración.

Si las fincas no tuvieren dueño conocido hará la declaración el Alcalde, expresándolo así en la casilla de observaciones.

8.<sup>a</sup> Los Apuntamientos presentarán relación de todos los bienes de su pertenencia, ya sean de aprovechamiento común, ya los disfruten en facería con otros pueblos, ya consistan en riqueza urbana, pecuaria ó industrial, especificando la cabida de los bienes rústicos si la supieren.

9.<sup>a</sup> A continuación de las hojas declaratorias de la riqueza territorial, manifestarán los interesados las distintas clases de ganado que posean, expresando el sexo, edad y objeto á que se destinan, bien los tengan en el pueblo, bien fuera de él, indicando en este caso el punto donde se hallen para comprobar, si fuese necesario, la exactitud de su declaración.

Por lo tanto, el ganado trashumante y trasterminante se inscribirá en el pueblo de la vecindad de su dueño, y el ganado bravo, en el de la residencia del dueño, administrador ó director de la ganadería, si residiese en la provincia; y en caso contrario se inscribirá en el pueblo donde pasture el ganado.

10. Para que las personas obligadas á presentar declaraciones puedan hacerlo cumplidamente, los Ayuntamientos les entregarán hojas declaratorias arregladas al modelo número 1.<sup>o</sup> y además de las circunstancias en el modelo expresadas, consignarán sus fincas en el orden siguiente: 1.<sup>o</sup>, fincas urbanas, expresando la renta que producen; 2.<sup>o</sup>, huertos en regadío ó secano; 3.<sup>o</sup>, viñas en regadío ó secano; 4.<sup>o</sup>, viña y olivar en regadío ó secano; 5.<sup>o</sup>, olivar en regadío ó secano; 6.<sup>o</sup>, tierras de labor en regadío ó secano; 7.<sup>o</sup>, prados artificiales en regadío ó secano; 8.<sup>o</sup>, manzanales; 9.<sup>o</sup>, alamedas; 10, nogaleras y 11, castañal ingerto.

11. Consignadas de este modo todas las fincas de propiedad particular, se continuarán describiendo en el mismo orden las que se hallen situadas en terreno común y facerías.

12. Si una finca estuviese destinada á distintas clases de cultivo, cada trozo se colocará en su clase correspondiente con los linderos generales de la finca. Si parte de una finca estuviese enclavada en un término municipal y el resto en otro distinto, cada porción se inscribirá en su término respectivo.

13. Para los efectos de la regla 10 se entenderá *Huerto* el terreno que, cercado ó no, se destine á la producción de fruta ú hortaliza. Se clasificará como de *Regadío fijo* el terreno que disfruta del agua necesaria para la clase de cultivo á que se destina; y de *Regadío eventual*, el terreno que no se encuentra en esas condiciones. Y se entiende por *Viña y olivar*, la finca en que ambos cultivos se hallen promediados.

14. A la vez que las cédulas declaratorias de la riqueza territorial y pecuaria, dispondrán los Ayuntamientos la distribución de las concernientes á todos los que ejerzan alguna de las profesiones, comercio, industrias y oficios que se detallan en las tarifas publicadas por la

## INVENTARIO DE LOS CATASTROS MUNICIPALES

Excma. Diputación; en cuyas cédulas ajustadas al modelo número 2.º expresarán los interesados bajo su responsabilidad, todas las circunstancias necesarias para la más acertada aplicación de las tarifas mencionadas.

15. Las personas llamadas á llenar las cédulas declaratorias de una ú otra clase, ó de ambas á la vez, quedan obligadas á firmarlas, y si no supieren ó no pudieren hacerlo, las firmará un testigo á su ruego. Adquieren asimismo la obligación de entregarlas en la Secretaría municipal dentro del plazo que señalare el Ayuntamiento. Si recibe cédula declaratoria quien no posea bienes ni ejerza profesión, arte ó industria señalados en aquella, firmará la cédula manifestándolo así.

Comprobación y evaluación de unidades tributarias.

16. Recibidas en la Secretaría municipal las cédulas declaratorias, el Alcalde reunirá la Junta local de Catastro y pondrá aquellas á su disposición. En el acto comenzará la Junta á examinarlas en todos sus detalles, consultando los antecedentes necesarios, tomando informes de personas prácticas, si lo estima conveniente, convocando en caso de duda á los propietarios, administradores, colonos ó inquilinos de las fincas, profesores, comerciantes é industriales y exigiéndoles los documentos y noticias que conduzcan al esclarecimiento de la verdad.

17. Cuando por una causa cualquiera haya de procederse á la tasación y medición de fincas, recuento de ganados, reconocimiento de máquinas, etc.; los gastos y derechos correspondientes á los peritos y demás personas que intervengan en la operación, se satisfarán por quien haya faltado á la verdad en sus declaraciones y cálculos, si, á juicio de la Junta, hubieren sido maliciosas la ocultación ó la denuncia y sin perjuicio de la sanción establecida en el art. 331 del Código penal. Contra las resoluciones que en tal concepto se dictaren podrá el interesado alzarse á la Junta de distrito, de ésta á la Provincial, y en último grado á la Diputación.

18. Depuradas todas las dudas y terminadas todas las comprobaciones respecto al número de unidades tributarias, procederá la Junta á formar los estados, censos ó padrones conforme á los modelos números 3, 4 y 5 haciendo, como en el modelo número 3 se indica, la debida separación de las fincas que se hallen en regadío permanente ó fijo y eventual y los expondrá en el paraje público de costumbre, anunciándolo por bando por el término de 15 días.

19. Trascurrido este plazo y resueltas en los ocho días siguientes las reclamaciones que se hubieren presentado, dará principio la Junta á calcular y fijar el producto medio anual de cada unidad tributaria, deduciendo de la renta de las casas el 25 por 100 por reparos y huecos de inquilinato, y dividiendo en las clases que crea convenientes, sin que excedan de seis, las unidades de la riqueza urbana y agrícola que existan en su jurisdicción.

Fijará también la Junta el tipo medio que crea deba señalarse para cada robada de terreno destinado á pastos y arbolado ó monte, y si en el término municipal existieran masas de terrenos, como corralizas ó sotos que produzcan anualmente una renta fija, se consignará esta por nota al final de los tipos medios, indicando el número de robadas, si es conocido, que encierran dentro de su perímetro y el número de cabezas y tiempo que en ellos puedan mantenerse.

20. Para fijar los tipos medios de los terrenos cultivados, que existan en facerías, se reunirán las Juntas de catastro ó comisiones de las mismas de los pueblos ó Municipios congozantes, previamente convocados por el Alcalde del pueblo de mayor vecindario, y cada Junta ó Comisión, tomándola de las declaraciones de los cultivadores, llevará á la reunión una relación nominal de estos con el número de robadas que cada uno cultive. Señalados los tipos medios, el Alcalde que haya convocado á la reunión cuidará de remitirlos á la Junta de distrito en pliego separado. Es aplicable á estas Juntas lo consignado en el principio del párrafo segundo de la regla anterior.

21. Respecto á la riqueza pecuaria, las Juntas locales de catastro fijarán el producto medio anual por cabeza de cada una de las clases en que aquella está dividida en el estado modelo núm. 4.

22. Seguidamente aplicará la Junta á cada uno de los contribuyentes, incluidos en el padrón núm. 5, la tarifa ó tarifas en que, según su declaración, se halle comprendido, y consignará en la casilla octava el capital imponible que de su aplicación le resulte; y en la casilla siguiente ó sea en la novena propondrá el que á juicio de la Junta deba asignársele.

23. Terminadas estas operaciones, las Juntas locales expondrán al público por término de 15 días, anunciándolo en la forma de costumbre, tanto el padrón á que se refiere la regla anterior, como las propuestas de tipos medios que hayan establecido, recibiendo en dicho plazo las reclamaciones que se presenten.

## JAVIER ALVAREZ GARCÍA

24. Trascurrido ese plazo, y resueltas en los ocho días siguientes las reclamaciones producidas, las Juntas, conservando las cédulas declaratorias individuales remitirán al Alcalde de la cabeza de distrito los estados números 3, 4 y 5 con las propuestas de tipos medios para cada unidad de riqueza, acompañando á estas, los cálculos y operaciones que hayan servido de base para deducirlos: una relación del número de casas y robadas de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, etc. clases en que se hayan dividido las distintas riquezas; las reclamaciones que se hayan presentado, y los acuerdos que sobre ellas hubiere tomado la Junta.

25. Si los interesados á quienes se dará conocimiento de las resoluciones de la Junta, no se conformaren con ellas podrán apelar en el término de ocho días y por conducto de la Junta de distrito para ante la de rectificación del catastro provincial.

De las Juntas de distrito.

26. Para los efectos del catastro, se dividirá la provincia en ocho distritos, ó sean Distrito de Aoiz, de Estella, de Huarte-araquil, de Los-arcos, de Tafalla, de Tudela, de Pamplona y de Baztán, comprendiendo el de Pamplona la Capital, y el de Baztán los restantes pueblos del distrito.

27. Las Juntas de distrito se comprondrán de ocho vocales con igual número de suplentes procurando que estén representadas, con la posible igualdad, las diferentes zonas y riquezas de cada uno y las presidirá, con voz y voto, el Alcalde de la cabeza de distrito ó el que haga sus veces. En el distrito de Baztán será Presidente el Alcalde del valle del propio nombre.

28. Tanto los vocales, como sus suplentes, serán nombrados por los mismos comisionados y en la propia forma que se hizo el nombramiento de los vocales de la actual Junta de rectificación del catastro provincial. Siempre que á juicio del Ayuntamiento, haya causa legítima, designará otro ú otros comisionados en sustitución de los que hubieran concurrido á la reunión del 22 de Junio último. En Pamplona la Junta de distrito se nombrará por el Ayuntamiento y veintena.

29. Al remitir al Alcalde de la cabeza del distrito los datos indicados en la regla 24, expresarán los Alcaldes las personas que en representación de sus respectivos Municipios han de concurrir al nombramiento de la Junta de distrito y dentro de los ocho días siguientes las convocará el Alcalde de la cabeza del mismo. Hecho el nombramiento y notificado á los vocales designados, quedará constituida la indicada Junta dentro de los seis días siguientes al del nombramiento.

30. Puestos de manifiesto los estados resúmenes y demás documentos que habrán remitido las Juntas locales, procederá la Junta de distrito al exámen y reconocimiento de los estados resúmenes mencionados, depurando por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo la exactitud de tales documentos.

31. Hecho esto, estudiará las propuestas de tipos medios remitidas por las Juntas locales y, previos los datos que estime necesarios, informará sobre ellos á la Junta de rectificación del catastro provincial, proponiendo los que, á su juicio, deban establecerse para cada Municipio. Emitirá también su dictámen razonado sobre las reclamaciones que se le hayan remitido por las Juntas locales y en las que se haya interpuesto el recurso de alzada.

32. Si la Junta de distrito en virtud del exámen cuantitativo que haya hecho, acordare proponer modificaciones en los tipos medros calculados por las Juntas locales, dará conocimiento de aquellas á los Municipios interesados para que estos, en el plazo de quince días expongan y justifiquen la exactitud de los suyos ante la Junta de rectificación del catastro provincial.

33. Con las modificaciones que las Juntas de distrito estimen deban hacerse en los tipos medios, y sirviéndose de los datos y antecedentes que le habrán remitido las Juntas locales, obtendrán las primeras el término medio general para cada Municipio y clase de riqueza en la forma que aparece en las tarifas de la riqueza territorial que publicó la Excma. Diputación, formando un estado general conforme al modelo número 6 del cual sacará ocho copias que con todos los documentos recibidos de las Juntas locales y acuerdos tomados por la de distrito, remitirá á la de rectificación del catastro provincial.

34. La Junta provincial dirigirá en un mismo día á cada una de las de distrito una copia del estado número 6, formado por todas las demás para que en su vista y dentro del término de un mes puedan hacer á la provincial las observaciones que estimen convenientes.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Tan pronto como la Excma. Diputación publique las precedentes reglas y modelos y los reciban los Ayuntamientos procederán al reparto de las cédulas declaratorias que se mencionan



## INVENTARIO DE LOS CATASTROS MUNICIPALES

en las reglas 10.<sup>a</sup> y 14.<sup>a</sup> concediendo un plazo que no excederá de treinta días para su devolución ó entrega en la Secretaría municipal.

36. En el término de noventa días después de espirado el plazo anterior, practicarán las Juntas locales de catastro todas las operaciones á ellas encomendadas y remitirán á las de distrito los documentos que se relacionan en la regla 24. A su vez las de distrito deberán terminar sus trabajos dentro de los cincuenta días siguientes al en que se hayan constituido.

### PENALIDAD

37. Los contribuyentes que dentro del término prefijado al efecto no dieran cumplimiento á lo establecido en las precedentes reglas, se atenderán, sin derecho á reclamar, á la relación que les forme la Junta municipal de catastro pagando además todos los gastos que su omisión ocasionare. En igual pena incurren los ganaderos por omisión o falta de veracidad en sus relaciones.

38. Si las Juntas locales de catastro no desempeñaren su cometido dentro del plazo prefijado, formularán las de distrito los tipos medios para los respectivos Municipios é investigarán la riqueza total de estos á costa de aquellas.

Pamplona 18 de Agosto de 1888.-La Junta de rectificación del catastro provincial y en su nombre, *Joaquín García Echarri-Francisco Azparren.-Ubaldo Pascual*, Secretario.

ANEXO V

NOMBRES DEL PROPIETARIO.	Número de la Beca.	PARTIDA DÓNDE NUNCA.	CLASES										CIPRES.		TOTAL			
			1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.				
San Lorenzo	2	Cochin																
	3	Pera																
	4	ad.																
Figueroa y Pizarro	5	Sacaca																
San Pedro y Pablos	6	Corchet																
	7																	
	8																	
	9																	
	10																	
	11																	
	12																	
	13																	
	14																	
	15																	
	16																	
	17																	
	18																	
	19																	
	20																	
	21																	
	22																	
	23																	
	24																	
	25																	
	26																	
	27																	
	28																	
	29																	
	30																	
	31																	
	32																	
	33																	
	34																	
	35																	
	36																	
	37																	
	38																	
	39																	
	40																	
	41																	
	42																	
	43																	
	44																	
	45																	
	46																	
	47																	
	48																	
	49																	
	50																	
	51																	
	52																	
	53																	
	54																	
	55																	
	56																	
	57																	
	58																	
	59																	
	60																	
	61																	
	62																	
	63																	
	64																	
	65																	
	66																	
	67																	
	68																	
	69																	
	70																	
	71																	
	72																	
	73																	
	74																	
	75																	
	76																	
	77																	
	78																	
	79																	
	80																	
	81																	
	82																	
	83																	
	84																	
	85																	
	86																	
	87																	
	88																	
	89																	
	90																	
	91																	
	92																	
	93																	
	94																	
	95																	
	96																	
	97																	
	98																	
	99																	
	100																	

INVENTARIO DE LOS CATASTROS MUNICIPALES

NOMBRES DEL PROPIETARIO.	Número de la finca.	PARTIDA BUREL INMOBIL.	CLASES										OBSERVACIONES.		
			1. Habitación	2. Cuarto	3. Cuarto	4. Cuarto	5. Cuarto	6. Cuarto	7. Cuarto	8. Cuarto	9. Cuarto	10. Cuarto			
Juan Ortega	6	Cuadra													
	7	Finca													
	8	Finca													
	9	Finca													
	10	Finca													
	11	Finca													
	12	Finca													
	13	Finca													
	14	Finca													
	15	Finca													
Ingeniero J. J. ... Juan Ortega y ...	16	Finca													
	17	Finca													
	18	Finca													
	19	Finca													
	20	Finca													
	21	Finca													
	22	Finca													
	23	Finca													
	24	Finca													
	25	Finca													
Juan Ortega Juan Ortega Juan Ortega	26	Finca													
	27	Finca													
	28	Finca													
	29	Finca													
	30	Finca													
	31	Finca													
	32	Finca													
	33	Finca													
	34	Finca													
	35	Finca													







INVENTARIO DE LOS CATASTROS MUNICIPALES

ANEXO VIII

DISTRITO DE Estella

AYUNTAMIENTO DE Abárzuza

ESTADO QUE DEMUESTRA LA RIQUEZA IMPONIBLE DE DICHO MUNICIPIO.

La unidad en la riqueza urbana es el edificio, en la agrícola la robada de 999 metros cuadrados, en la pecuaria la cabeza de ganado, en la industria y comercio cada una de las clases en que están subdivididas estas riquezas

RIQUEZAS	EDIFICIOS, BARRAS DE CULTIVO Y ESPACIOS PUEBLANOS	Número de unidades de las diferentes especies	TIPO DE CADA UNIDAD		PRODUCTO DEL NÚM. DE UNIDADES POR SU TIPO		TOTAL DE LA CLASE DE RIQUEZA		
			Propiedad	Uso	Función	Uso	En milrs.	Cts.	
URBANA	Edificios habitables	163	21	14	2229	76			
	Cuevas id.							1227 31	
	Corrales. 2/3 de del importe de los puros y monte bajo y de la mitad de los otros								
	Huertos								
	Tierras de labor								
	Prados artificiales								
	Regadío permanente	Viñas							
		Olivar							
		Viña y olivar							
		Manzanales							
Huertos		76	6	40	236	20			
Regadío eventual	Tierras de labor	17	2	90	165	30			
	Prados artificiales								
	Viñas								
	Olivar								
	Viña y olivar							6277 60	
AGROPECUARIA	Manzanales								
	Huertos								
	Tierras de labor	3171	1	14	4079	30			
	Prados artificiales								
	Viñas en regadío y secano	371	1	77	734	70			
	Secano	Olivar	19	1	60	26	60		
		Viña y olivar	555	2	87	926	91		
		Manzanales							
	Nagaleras	28	2	40	67	20			
	Castañal ingerto								
PASTOS	Sotos poblados								
	Sotos despoblados ó prados naturales	67		80	19	60		10690	
	Pastos	123		10	19	30			
	Alamedos	18	2		36				
	Fresnal								
FORESTAL	Castañal								
	Robledal bravo	1364		18	265	18			
	Robledal tramochu								
	Encinar	5072		18	910	61			
	Pinar	1726		22	307	15			
Hayado									
Avelanos									
Alisos									
Enebral									
Injunal									
SUMA TOTAL							1221 45	4220 70	

BIBLIOGRAFÍA

- Diputación de Navarra. *Cuadernos de las Leyes y agravios reparados por los Tres Estados del reino de Navarra*. Tomo II. Pamplona, 1896.
- Diputación de Navarra. *Legislación administrativa de Navarra*, por Luis Oroz y Zabaleta. Pamplona, 1923.
- Diputación de Navarra. *Novísimo Manual para la administración municipal de los pueblos de la provincia de Navarra*, por Fulgencio Toni y Compains. Primera edición. Pamplona, 1902.
- Diputación de Navarra. *Novísimo manual para la Administración municipal de los pueblos de la provincia de Navarra*. Imprenta Provincial. Pamplona, 1907.
- Diputación Foral de Navarra. *Diccionario de antigüedades del reino de Navarra*, por José Yanguas y Miranda. Pamplona, 1964.
- Diputación Foral de Navarra. *Diccionario de Legislación administrativa y fiscal de Navarra*. Edit. Aranzadi. Pamplona, 1969.
- Diputación Foral de Navarra. *Población de los ayuntamientos de Navarra de 1900 a 1981*. Segunda edición. Pamplona, 1983.
- Yanguas y Miranda, José. *Manual para gobierno de los ayuntamientos de Navarra*. Pamplona, 1846.